

GACETA MUNICIPAL

SEMANAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA 2025-2027

TOLUCA, MÉX. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Volumen TREINTA Y CINCO

Año DOS

LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 7.84 Y 7.85 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO MUNICIPAL DE TOLUCA, PUBLICA LA PRESENTE GACETA CON EL SIGUIENTE:

CONTENIDO

	Pág.
1. Acuerdos de la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Toluca 2025-2027, celebrada el 25 de septiembre de 2026.	3
2. Código de Conducta de la Dirección General de Medio Ambiente.	6

**ASUNTOS ACORDADOS EN LA
SEXAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TOLUCA 2025-2027**

Asunto: Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el oficio No. 211010000/1587/2026, de la Dirección General de Desarrollo Económico, para someter a consideración del Ayuntamiento, la autorización de permiso para realizar un **BAILE PÚBLICO**, denominado "BAILE CON BRONCO Y MÁS" a desarrollarse en un predio ubicado en la calle Benito Juárez s/n esquina Vicente Guerrero, en la Delegación **San Pablo Autopan**, Toluca, México, el día **26 de septiembre de 2026**, en un horario de las 20:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el permiso para realizar un **BAILE PÚBLICO**, denominado "BAILE CON BRONCO Y MÁS" a desarrollarse en un predio ubicado en la calle Benito Juárez s/n esquina Vicente Guerrero, en la Delegación San Pablo Autopan, Toluca, México, el día 26 de septiembre de 2026, en un horario de las 20:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente. - - - - -

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguridad y Protección, a la Dirección General de Gobierno y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que en el ámbito de sus atribuciones den seguimiento a los presentes acuerdos. - - - - -

TERCERO. - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

Asunto: Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo el oficio No. 211010000/1588/2026, de la Dirección General de Desarrollo

Económico, para someter a consideración del Ayuntamiento, la autorización de permiso para realizar un **BAILE PÚBLICO**, denominado "CONCIERTO DE ROCK NACIONAL" a desarrollarse en un predio ubicado en la calle Benito Juárez s/n esquina Vicente Guerrero, en la Delegación **San Pablo Autopan**, Toluca, México, el día **27 de septiembre de 2026**, en un horario de las 13:00 horas a las 24:00 horas.

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, el permiso para realizar un **BAILE PÚBLICO**, denominado "CONCIERTO DE ROCK NACIONAL" a desarrollarse en un predio ubicado en la calle Benito Juárez s/n esquina Vicente Guerrero, en la Delegación San Pablo Autopan, Toluca, México, el día 27 de septiembre de 2026, en un horario de las 13:00 horas a las 24:00 horas. - - - - -

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Seguridad y Protección, a la Dirección General de Gobierno y a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, para que en el ámbito de sus atribuciones den seguimiento a los presentes acuerdos. - - - - -

TERCERO. - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México", periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

Asunto: Punto de acuerdo que presenta el Lcdo. Ricardo Moreno Bastida, Presidente Municipal Constitucional, atendiendo los oficios números 211010000/1612/2026 y 211010000/1613/2026, de la Dirección General de Desarrollo Económico, para someter a consideración del Ayuntamiento, las peticiones formuladas por las representantes de la **Feria de la Enchilada de San Buenaventura**, y por el secretario general de la **Unión de artesanos del alfeñique y dulce regional de Toluca** mediante las cuales solicitan la condonación del pago de los derechos por el uso de vías y áreas públicas para actividades comerciales o de servicios, previstos en el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en favor de los comerciantes que participan en dichas actividades.

Por **UNANIMIDAD** de votos, se aprobaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueba por el Ayuntamiento de Toluca, la condonación del pago de los derechos por el uso de vías y áreas públicas para actividades comerciales o de servicios, previstos en el artículo 154 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a las y los comerciantes de la Feria de la Enchilada 2026 de San Buenaventura, y a las y los artesanos participantes en la Feria del Alfeñique 2026, de acuerdo al listado que se anexa al presente. - - - - -

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Educación, Cultura y Turismo, y a la Tesorería Municipal, dar cabal cumplimiento al resolutivo primero. - - - - -

TERCERO. - Publíquense estos acuerdos en la Gaceta Municipal de Toluca, Estado de México”, periódico oficial del Gobierno Municipal. - - - - -

Código de Conducta

de la Dirección General
de Medio Ambiente

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca, México; a 21 de septiembre del 2026.

Número de oficio: 207010200/2658/2026.

Asunto: Solicitud de publicación
del Código de Conducta.

MTRO. JUSTO NUÑEZ SKINFILL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 30 Bis y 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; artículos 1, 2 fracción III, 4 fracción VI y XVI, 92, 93 de los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca; hago de su conocimiento que mediante oficio número 203010000/1556/2026, emitido por la C. P. Rocío Guerrero Álvarez, Titular del Órgano interno de Control Municipal, otorga la validación correspondiente al Código de Conducta de la Dirección General de Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de garantizar su conocimiento, observancia y aplicación por parte de las personas servidoras públicas adscritas a esta Dirección General, así como de fortalecer la promoción de los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el desempeño de la función pública, solicito atentamente se lleven a cabo las acciones necesarias para su difusión y publicación en la página oficial de internet del Ayuntamiento de Toluca, así como, en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, se adjuntan al presente copias simples del Código de Conducta, así como en formato digital, contenido en un disco (CD), a efecto de facilitar su publicación en los medios oficiales antes señalados.

H. Ayuntamiento de Toluca

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Lo anterior, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional basada en la ética, integridad, legalidad, transparencia y responsabilidad en el servicio público, así como de facilitar que las personas servidoras públicas conozcan y tengan acceso permanente a las disposiciones que orientan su actuación en el ejercicio de sus funciones.

Sin otro particular, agradezco la atención y apoyo que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE


LIC. MARÍA DEL CARMEN SOTO GARDUÑO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y
DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.



C. c. p. Archivo.
MCSG/CER/slmi.

H. Ayuntamiento de Toluca

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE DE TOLUCA
CARTA DE PRESENTACIÓN**

A las personas servidoras públicas de la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca:

El presente Código de Conducta de la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca constituye un instrumento normativo y de orientación ética que tiene como finalidad fortalecer la integridad, la legalidad, la transparencia y la vocación de servicio en el ejercicio de las funciones públicas.

A través de este documento se establecen las conductas, principios, valores y reglas de integridad que deberán observar las personas servidoras públicas adscritas a esta Dirección General, con el propósito de consolidar una administración pública responsable, eficiente y comprometida con la ciudadanía y la protección del medio ambiente.

La actuación de quienes integran la Dirección General de Medio Ambiente debe orientarse en todo momento al interés público, privilegiando el respeto a los derechos humanos, la sustentabilidad, la rendición de cuentas y el correcto ejercicio de los recursos públicos, promoviendo además una cultura institucional basada en la ética, la responsabilidad y el respeto al entorno ecológico.

Las disposiciones contenidas en el presente Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas, comisionadas o que presten sus servicios en la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca, sin importar el nivel jerárquico o modalidad de contratación.

En consecuencia, todas las personas servidoras públicas deberán conocer, aplicar y promover el contenido del presente Código, así como conducirse conforme a los principios y valores establecidos en el Código de Ética y demás disposiciones jurídicas aplicables, entendiendo que el desconocimiento de las mismas no las exime de su cumplimiento.

ATENTAMENTE


**LCDA. MARÍA DEL CARMEN SOTO GARDUÑO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DIRECTORA
GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE TOLUCA.**

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 5 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7, 16 Y 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 24 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EN LOS ARTÍCULOS: 92, 93, 94 Y 95 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO, EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

SEGUNDO. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece la obligación de las personas servidoras públicas de observar principios y directrices que orienten su actuación en el ejercicio de sus funciones, así como de contar con instrumentos que permitan promover y fortalecer una cultura de integridad, ética y prevención de conductas contrarias al adecuado desempeño del servicio público; en este sentido, resulta necesario establecer disposiciones de conducta que orienten el actuar de las personas servidoras públicas, contribuyan a prevenir posibles conflictos de interés y favorezcan el cumplimiento de los principios y valores que deben regir el servicio público.

TERCERO. Que Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece los principios rectores del servicio público, orientados a garantizar un actuar íntegro, imparcial, transparente y responsable, por lo que resulta indispensable que las personas servidoras públicas conduzcan su desempeño bajo dichos principios, en apego al interés público y a los fines institucionales.

CUARTO. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece como principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

QUINTO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece que todas las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a los principios y directrices que rigen el servicio público, así como observar los códigos de ética y conducta aplicables.

SEXTO. Que el artículo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, conforme a sus atribuciones, deberán emitir los Códigos de Ética, los cuales serán observados por las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública; asimismo, dichos instrumentos constituyen la base para la elaboración y emisión de los Códigos de Conducta, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada institución.

SÉPTIMO. Que los Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, establecen que las dependencias municipales deberán emitir un Código de Conducta acorde a las necesidades específicas de cada área administrativa.

OCTAVO. Que la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca tiene entre sus atribuciones promover acciones orientadas a la protección, conservación y preservación del medio ambiente, así como fomentar una cultura institucional basada en la ética, la integridad y la responsabilidad pública.

NOVENO. Que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Ética de la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca, mediante Acuerdo Segundo se aprobó por unanimidad de votos, remitir el proyecto de Código de Conducta en su carácter de versión final al Órgano Interno de Control Municipal para su validación, obteniendo dicha validación en fecha: 14 de septiembre del 2026 mediante oficio número 203010000/1556/2026; asimismo es remitido a la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca para su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Municipio de Toluca, Estado de México;



11

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas, comisionadas o que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, sin importar su nivel jerárquico o modalidad de contratación.

Artículo 2.

El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y conductas que deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, con la finalidad de fortalecer la ética pública, la integridad institucional, la transparencia, la legalidad y la vocación de servicio.

12

Artículo 3.

Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación conforme a los principios rectores del servicio público previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.

El desconocimiento del presente Código de Conducta no exime a las personas servidoras públicas de su cumplimiento y observancia.

Artículo 5.

Corresponderá al Comité de Ética de la Dirección General de Medio Ambiente promover la difusión, capacitación, interpretación y seguimiento del presente Código

de Conducta, así como fomentar acciones permanentes orientadas al fortalecimiento de la cultura ética y de integridad institucional.

Artículo 6.

Las conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Código de Conducta, podrán dar lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 7.

Para la interpretación y aplicación del presente Código de Conducta, los términos definidos en este artículo tendrán el significado que expresamente se les atribuye, a fin de garantizar certeza jurídica, uniformidad y coherencia en la aplicación de sus disposiciones:

I. Código de Conducta de la Dirección General de Medio Ambiente

Instrumento normativo deontológico en el que se establece de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas de la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad en el desempeño de sus funciones y atribuciones.

II. Código de Ética de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca

Instrumento normativo que establece los principios, valores, directrices, reglas de integridad y compromisos que orientan la conducta y actuación de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Toluca.

III. Comité

Comité de Ética de la Dirección General de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Toluca, encargado de promover la ética, la integridad pública y la prevención de conflictos de interés dentro de la dependencia.

IV. Conflicto de intereses

Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas derivada de intereses personales, familiares, laborales, económicos o de negocios.

V. Directrices

Orientaciones generales que establecen criterios para la adecuada observancia de los principios rectores del servicio público previstos en la normatividad aplicable.

13



VI. Derechos Humanos

Conjunto de prerrogativas inherentes a todas las personas, reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, cuyo respeto y protección resultan indispensables para garantizar la dignidad humana.

VII. Ética Pública

Conjunto de principios, valores y conductas que orientan el actuar de las personas servidoras públicas hacia el cumplimiento responsable, honesto y transparente de sus funciones.

VIII. Integridad

Actuación congruente con los principios, valores y normas del servicio público, orientada al interés general y al fortalecimiento de la confianza ciudadana.

IX. Lineamientos

Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética del Ayuntamiento de Toluca. Instrumento normativo que establece las bases para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética, con el propósito de promover la integridad, prevenir conductas contrarias a la ética pública y fortalecer la cultura de la legalidad al interior de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

X. Personas Servidoras Públicas

Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Dirección General de Medio Ambiente, ámbito de aplicación del Código.

XI. Principios Rectores

Normas de carácter ético y jurídico que rigen la actuación de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

XII. Reglas de Integridad

Normas de conducta que orientan el actuar cotidiano de las personas servidoras públicas y permiten prevenir acciones contrarias a la ética pública y al interés general.

XIII. Secretaría Ejecutiva

Persona integrante del Comité de Ética que participa en las sesiones con voz, pero sin voto, y que tiene a su cargo funciones de apoyo técnico y seguimiento de acuerdos.

XIV. Sustentabilidad

Principio orientado al aprovechamiento responsable de los recursos naturales, garantizando el equilibrio ecológico y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

XV. Transparencia

Obligación de las personas servidoras públicas de garantizar el acceso a la información pública y rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y recursos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8.

Las personas servidoras públicas, que desempeñen cargo, empleo o comisión, en la Dirección General de Medio Ambiente, deberán observar y regir su actuación conforme a los principios rectores del servicio público previstos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, siendo los siguientes:

I. Legalidad

Las personas servidoras públicas deberán actuar únicamente conforme a las atribuciones y facultades que expresamente les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, observando en todo momento la Constitución, leyes, reglamentos y demás normativa vigente.

Asimismo, deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Objetividad

Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación con base en criterios técnicos, jurídicos y administrativos verificables, sustentando sus decisiones en hechos comprobables y alejados de intereses personales o apreciaciones subjetivas.

III. Profesionalismo

Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad, disciplina, capacidad técnica y vocación de servicio, manteniendo

15



una actitud de mejora continua y actualización permanente en el ejercicio de sus atribuciones.

IV. Honradez

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con rectitud, honestidad y austeridad, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o para terceros.

Actuarán con probidad e integridad, privilegiando el interés público y desempeñando sus funciones con objetividad, imparcialidad y legalidad, libres de cualquier beneficio indebido que comprometa sus decisiones.

V. Lealtad

Las personas servidoras públicas deberán corresponder a la confianza depositada por la ciudadanía y actuar privilegiando el interés público y el bienestar colectivo por encima de intereses particulares o personales.

VI. Imparcialidad

Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato digno, equitativo y respetuoso a todas las personas, garantizando la igualdad de oportunidades y condiciones en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, actuarán con objetividad e independencia, fundamentando sus decisiones en criterios técnicos, jurídicos y de interés público, libres de influencias externas, prejuicios o intereses particulares.

VII. Eficiencia

Las personas servidoras públicas deberán orientar su actuación al cumplimiento oportuno de los objetivos, metas y resultados de la Dirección General de Medio Ambiente, mediante el uso responsable, racional, transparente y eficaz de los recursos públicos, procurando en todo momento la mejora continua y la calidad en la prestación del servicio público. Asimismo, ejercerán sus funciones con responsabilidad haciendo un uso adecuado de los recursos públicos y conduciéndose con mesura y apego al interés público.

VIII. Eficacia

Las personas servidoras públicas deberán cumplir oportunamente los objetivos, programas y metas, garantizando resultados favorables para la ciudadanía y el adecuado desempeño de la Dirección General de Medio Ambiente.

IX. Equidad

Las personas servidoras públicas deberán garantizar que todas las personas accedan en igualdad de condiciones a los programas, bienes, servicios y beneficios institucionales, sin distinción alguna.

X. Transparencia

Las personas servidoras públicas deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, garantizando el acceso a la información y la adecuada protección de datos personales.

Asimismo, deberán atender con diligencia las solicitudes de información y promover prácticas de gobierno abierto y rendición de cuentas.

XI. Economía

Las personas servidoras públicas deberán administrar y optimizar los recursos públicos bajo criterios de racionalidad, austeridad y eficiencia

Asimismo, promoverán el uso adecuado de materiales, energía, agua, combustibles y demás recursos institucionales.

XII. Integridad

Las personas servidoras públicas deberán actuar de manera congruente con los principios, valores y reglas de integridad del servicio público, fortaleciendo la confianza ciudadana y privilegiando el interés colectivo sobre cualquier interés particular.

XIII. Competencia por mérito

Las personas servidoras públicas deberán promover el acceso y permanencia en el servicio público con base en conocimientos, habilidades, experiencia y capacidades profesionales, garantizando igualdad de oportunidades.

XIV. Rendición de cuentas

Las personas servidoras públicas deberán asumir plenamente la responsabilidad derivada del ejercicio de sus funciones, informando, explicando y justificando sus decisiones y acciones ante las autoridades competentes y la ciudadanía.

XV. Disciplina

Las personas servidoras públicas deberán observar y cumplir las disposiciones jurídicas, administrativas y operativas que regulan el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, actuando con orden, responsabilidad y respeto institucional.

17



XVI. Austeridad

Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad, sobriedad y disciplina en el ejercicio del gasto público, promoviendo el uso eficiente de los recursos institucionales y privilegiando aquellas acciones que generen ahorros, reduzcan el desperdicio y contribuyan a la sostenibilidad ambiental, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

XVII. Racionalidad en el uso de los recursos públicos

Las personas servidoras públicas deberán administrar y utilizar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y naturales que les sean asignados bajo criterios de eficiencia, economía, eficacia, transparencia y sostenibilidad, procurando su máximo aprovechamiento para el cumplimiento de los objetivos institucionales, la protección del patrimonio público y la conservación del medio ambiente.

CAPITULO TERCERO VALORES

Artículo 9.

Las personas servidoras públicas deberán observar, promover y fortalecer los valores institucionales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Dichos valores constituyen directrices éticas que orientan su actuar cotidiano, fomentando una conducta íntegra, responsable, transparente y comprometida con el interés público, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible del municipio.

I. Interés Público

Las personas servidoras públicas deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, privilegiando el bienestar colectivo por encima de intereses particulares o personales.

Su actuación deberá orientarse a fortalecer la confianza ciudadana y garantizar un servicio público eficiente, transparente y cercano a la población.

II. Respeto

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con trato digno, cordial, incluyente y profesional hacia todas las personas, promoviendo relaciones basadas en el diálogo, la tolerancia y el entendimiento mutuo.

Asimismo, se conducirán con cortesía y profesionalismo, garantizando un trato digno e incluyente en todo momento.

III. Respeto a los Derechos Humanos

Las personas servidoras públicas deberán respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus atribuciones y competencias, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Toda actuación institucional deberá realizarse con perspectiva de derechos humanos y respeto a la dignidad de las personas.

IV. Igualdad y No Discriminación

Las personas servidoras públicas deberán brindar atención y servicios sin distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, religión, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra condición.

Asimismo, deberán promover ambientes laborales incluyentes, igualitarios y libres de discriminación.

V. Equidad de Género

Las personas servidoras públicas deberán garantizar igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre mujeres y hombres, promoviendo la participación equitativa y el acceso igualitario a programas, servicios, beneficios institucionales y espacios laborales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico

Las personas servidoras públicas deberán promover la protección, conservación y preservación del patrimonio cultural, ambiental y ecológico del municipio, evitando cualquier acción u omisión que pudiera generar afectaciones al entorno natural.

Asimismo, deberán fomentar acciones orientadas al cuidado del arbolado urbano, la biodiversidad, los recursos naturales y la educación ambiental, promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad ecológica en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

VII. Cooperación

Las personas servidoras públicas deberán colaborar entre sí y fomentar el trabajo en equipo para el cumplimiento de los objetivos institucionales, fortaleciendo la coordinación, la vocación de servicio y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

19



VIII. Liderazgo

Las personas servidoras públicas deberán actuar como ejemplo de conducta ética, promoviendo y aplicando los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán impulsar acciones que fortalezcan una cultura institucional basada en la legalidad, la transparencia y la responsabilidad pública.

IX. Sustentabilidad

Las personas servidoras públicas deberán promover el uso responsable de los recursos naturales y materiales, impulsando acciones orientadas a la conservación ambiental, la prevención del deterioro ecológico y el desarrollo sostenible del municipio.

Asimismo, procurarán incorporar criterios de sustentabilidad en el ejercicio de sus funciones y en la toma de decisiones institucionales.

CAPITULO CUARTO REGLAS DE INTEGRIDAD



Artículo 10.

Las personas servidoras públicas deberán observar, promover y fortalecer los valores institucionales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Dichos valores constituyen directrices éticas que orientan su actuar cotidiano, fomentando una conducta íntegra, responsable, transparente y comprometida con el interés público, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible del municipio.

I. Actuación Pública

- a) Definición:** Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con honestidad, legalidad, transparencia, austeridad, imparcialidad y vocación de servicio, privilegiando en todo momento el interés público.
- b) Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas serán responsables de ejercer su empleo, cargo o comisión con estricto apego a los principios del servicio público, garantizando que sus actuaciones contribuyan al cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General de Medio Ambiente y a la protección del interés público.

c) Conductas esperadas:

1. Actuar conforme al marco jurídico aplicable.
2. Desempeñarse con objetividad, imparcialidad y apego a la normatividad en la toma de decisiones.
3. Conducirse con respeto y profesionalismo hacia la ciudadanía y equipo de trabajo.
Utilizar el cargo de manera ética, responsable e imparcial, procurando siempre el interés público y evitando cualquier beneficio personal o para terceros.

II. Información Pública

a) Definición: Las personas servidoras públicas deberán garantizar el adecuado manejo, protección, resguardo y uso de la información pública y documentación institucional.

b) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas serán responsables de administrar, proteger, conservar y resguardar la información y documentación institucional generada o bajo su custodia, garantizando su integridad, disponibilidad, confidencialidad y acceso conforme a la normatividad aplicable.

c) Conductas esperadas:

1. Facilitar el acceso a la información pública conforme a la normatividad aplicable.
2. Proteger datos personales y documentación confidencial.
3. Reservar, resguardar y gestionar la información oficial con integridad, veracidad y apego a la normatividad aplicable.
4. Resguardar expedientes técnicos, ambientales y administrativos bajo su responsabilidad.



21

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

a) Definición: Las personas servidoras públicas que desempeñen atribuciones y funciones relacionadas con contrataciones públicas, permisos, licencias, autorizaciones o concesiones deberán actuar con imparcialidad, legalidad y transparencia.

b) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas serán responsables de garantizar que los procedimientos relacionados con contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones, concesiones e inspecciones en materia ambiental se desarrollen con imparcialidad, objetividad, transparencia y estricto apego al marco jurídico aplicable.

c) Conductas esperadas:

1. Garantizar igualdad de condiciones en los procedimientos administrativos.
2. Emitir opiniones, dictámenes e inspecciones con base en criterios técnicos y jurídicos.
3. Actuar con imparcialidad, objetividad e integridad, privilegiando en todo momento el interés público sobre cualquier interés personal, familiar o de negocios.
4. Gestionar las autorizaciones, inspecciones, podas, derribos y trámites ambientales con honestidad, transparencia e imparcialidad, actuando siempre conforme a la normatividad aplicable.

IV. Programas Gubernamentales

a) Definición: Las personas servidoras públicas que participen en programas gubernamentales, subsidios o apoyos institucionales deberán garantizar que los beneficios se otorguen bajo criterios de igualdad, legalidad, transparencia e imparcialidad.

b) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas serán responsables de ejecutar y dar seguimiento a los programas, apoyos y acciones institucionales con imparcialidad, transparencia y legalidad, procurando que sus beneficios se otorguen en igualdad de condiciones y en favor del interés público.

c) Conductas esperadas:

1. Brindar un trato equitativo, objetivo e imparcial a todas las personas, sin otorgar preferencias o beneficios indebidos.
2. Garantizar trato equitativo a la ciudadanía.
3. Transparentar la aplicación de recursos y apoyos.
4. Dar seguimiento adecuado a programas ambientales y acciones comunitarias.

V. Trámites y Servicios

- a) **Definición:** Las personas servidoras públicas deberán brindar atención eficiente, imparcial, oportuna y respetuosa a las personas usuarias de los servicios y trámites institucionales.
- b) **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas serán responsables de proporcionar trámites y servicios con eficiencia, calidad, imparcialidad, oportunidad y respeto, asegurando una atención adecuada a la ciudadanía en el ámbito de competencia de la Dirección General de Medio Ambiente.
- c) **Conductas esperadas:**
1. Proporcionar información clara y veraz.
 2. Atender con respeto las solicitudes y denuncias ciudadanas.
 3. Dar atención y resolver los asuntos de manera oportuna, eficiente y dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable.
 4. Dar seguimiento oportuno a trámites relacionados con poda, derribo, reforestación, denuncias e inspecciones ambientales.

VI. Recursos Humanos

- a) **Definición:** Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos deberán conducirse bajo principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia.
- b) **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas serán responsables de promover un ambiente laboral basado en el respeto, la igualdad de oportunidades, la inclusión, la legalidad y la no discriminación, favoreciendo el desarrollo profesional y el trabajo colaborativo.
- c) **Conductas esperadas:**
1. Promover ambientes laborales libres de violencia y discriminación.
 2. Promover un ambiente laboral digno, seguro, respetuoso e incluyente, libre de hostigamiento y acoso laboral y sexual.
 3. Garantizar igualdad de oportunidades.
 4. Promover el respeto institucional y el trabajo colaborativo.
 5. Asistir a las actividades destinadas al fortalecimiento de las capacidades y habilidades.



23

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

- a) **Definición:** Las personas servidoras públicas deberán administrar los bienes muebles, inmuebles y recursos públicos de manera responsable, eficiente y transparente.
- b) **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas serán responsables de administrar, utilizar, proteger y resguardar los bienes muebles, inmuebles y recursos materiales, financieros, tecnológicos y naturales asignados a la Dirección General de Medio Ambiente, promoviendo su uso eficiente, racional y sostenible.
- c) **Conductas esperadas:**
1. Utilizar vehículos, maquinaria, herramientas y equipo únicamente para fines institucionales.
 2. Resguardar adecuadamente los bienes bajo su responsabilidad.
 3. Utilizar de manera responsable, eficiente y racional los materiales, el agua, el combustible y la energía, promoviendo su aprovechamiento óptimo y la sostenibilidad ambiental.
 4. Garantizar el adecuado uso de viveros, herramientas y recursos ambientales.



VIII. Procesos de Evaluación

- a) **Definición:** Las personas servidoras públicas que participen en procesos de evaluación deberán actuar con legalidad, objetividad e imparcialidad.
- b) **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas serán responsables de realizar evaluación, verificaciones, inspecciones y dictámenes con objetividad, imparcialidad y sustento técnico, garantizando la transparencia y legalidad de sus actuaciones.
- c) **Conductas esperadas:**
1. Aplicar criterios técnicos verificables.
 2. Documentar adecuadamente los procesos de evaluación.
 3. Actuar con objetividad, imparcialidad e integridad, garantizando que los resultados y decisiones se sustenten en criterios técnicos, legales y transparentes, sin favorecer indebidamente a persona alguna.
 4. Garantizar transparencia en verificaciones, inspecciones y dictámenes.

24

IX. Control Interno

- a) **Definición:** Las personas servidoras públicas deberán participar, en el ámbito de sus atribuciones, en los procesos de control interno relacionados con las actividades de la Dirección General de Medio Ambiente, generando, obteniendo, utilizando y comunicando información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- b) **Responsabilidad:** Las personas servidoras públicas serán responsables de contribuir al adecuado funcionamiento de los mecanismos de control interno en los procesos ambientales, administrativos y operativos a su cargo, así como de identificar y comunicar oportunamente los riesgos, irregularidades o situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- c) **Conductas esperadas:**
1. Cumplir los procedimientos y mecanismos de control establecidos para el desarrollo de las funciones a su cargo.
 2. Generar y proporcionar información veraz, suficiente, oportuna, confiable y verificable sobre las actividades y resultados bajo su responsabilidad.
 3. Mantener debidamente integrados y actualizados los expedientes, registros y documentos que sustenten las actuaciones administrativas y técnicas en materia ambiental.
 4. Identificar y comunicar oportunamente los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de las metas, programas y proyectos de la Dirección General de Medio Ambiente.
 5. Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y acciones de mejora derivadas de revisiones, evaluaciones y auditorías.
 6. Promover acciones de mejora en los procesos ambientales, administrativos y operativos que permitan prevenir errores, irregularidades y actos contrarios a la integridad.

25



X. Procedimiento Administrativo

- a) **Definición:** Las personas servidoras públicas deberán garantizar el cumplimiento de legalidad, el debido proceso, fomentando en todo momento la cultura de la denuncia y transparencia.

b) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas deberán actuar con objetividad en la sustanciación de los procedimientos administrativos, garantizando imparcialidad, confidencialidad y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas.

c) Conductas esperadas:

1. Actuar conforme al principio de legalidad.
2. Respetar los plazos y procedimientos establecidos.
3. Promover una cultura de denuncia y legalidad.
4. Garantizar trato imparcial y objetivo en procedimientos administrativos.
5. Fomentar la denuncia responsable y garantizar que todas las partes tengan derechos a audiencia, documentar las evidencias que sustenten los resultados.

XI. Desempeño Permanente con Integridad

a) Definición: Las personas servidoras públicas deberán mantener una conducta ética, responsable y congruente dentro y fuera de las instalaciones institucionales.

b) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas serán responsables de mantener una conducta íntegra, ética y congruente en todo momento, fortaleciendo la confianza ciudadana y preservando el prestigio institucional de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Conductas esperadas:

1. Actuar con legalidad, objetividad y transparencia.
2. Conducirse con ética, profesionalismo, respeto e integridad, fortaleciendo la confianza ciudadana y la buena imagen institucional.
3. Mantener un comportamiento digno y profesional.
4. Promover la confianza ciudadana mediante acciones responsables.

XII. Cooperación con la Integridad

a) Definición: Las personas servidoras públicas deberán colaborar con las instancias encargadas de fortalecer la ética pública y prevenir actos contrarios a la legalidad.

b) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas serán responsables de colaborar con el Comité de Ética y las autoridades competentes para

fortalecer la cultura de la ética, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la prevención de actos contrarios a la normatividad.

c) Conductas esperadas:

1. Participar en capacitaciones y actividades institucionales orientadas al fortalecimiento de la ética e integridad pública.
2. Denunciar actos contrarios a la ética y normatividad aplicable.
3. Colaborar con el Comité de Ética y autoridades competentes.
4. Promover una cultura de integridad y transparencia.

XIII. Comportamiento Digno

a) Definición: Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto, profesionalismo y sensibilidad en sus relaciones laborales y de servicio.

b) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas serán responsables de promover un ambiente laboral y de atención a la ciudadanía basado en el respeto, la inclusión, la igualdad, la dignidad humana y la no discriminación, libre de cualquier forma de violencia.

c) Conductas esperadas:

1. Promover un ambiente laboral basado en el respeto, la dignidad, la igualdad y el trato libre de hostigamiento y acoso laboral o sexual.
2. Utilizar un lenguaje respetuoso, incluyente y profesional en toda interacción, promoviendo un ambiente libre de discriminación y violencia.
3. Promover ambientes laborales sanos e incluyentes.
4. Mantener relaciones institucionales basadas en el respeto mutuo.

27

XIV. Protección Ambiental y Sustentabilidad

a) Definición: Las personas servidoras públicas deberán promover la conservación del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales en el ejercicio de sus funciones.

b) Responsabilidad: Las personas servidoras públicas serán responsables de incorporar criterios de protección ambiental, conservación de los recursos naturales, sustentabilidad y mejora continua en el ejercicio de sus atribuciones, promoviendo el cumplimiento de la normatividad ambiental y el uso responsable de los recursos institucionales.

c) Conductas esperadas:

1. Promover acciones de conservación ambiental y protección del arbolado urbano.
2. Fomentar prácticas sustentables dentro de las instalaciones institucionales.
3. Participar en programas de educación ambiental, reforestación y manejo ecológico.
4. Actuar bajo criterios de prevención del daño ambiental.
5. Promover el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 11.

Corresponde a las personas servidoras públicas conocer, observar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, así como conducirse conforme a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público.

Asimismo, deberán asumir el compromiso permanente de fortalecer la ética pública, la integridad institucional, la vocación de servicio y el respeto al medio ambiente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12.

El Comité promoverá acciones permanentes de capacitación, sensibilización y difusión del presente Código de Conducta, con la finalidad de fortalecer la cultura ética, la prevención de riesgos y el adecuado desempeño del servicio público.

Las acciones señaladas podrán realizarse de manera presencial o virtual y consistirán en cursos, talleres, conferencias, mesas de trabajo, campañas de difusión o cualquier otra actividad orientada al fortalecimiento de la integridad institucional y la responsabilidad ambiental.

Artículo 13.

El Comité podrá proponer la actualización del presente Código de Conducta cuando las necesidades institucionales, reformas normativas o criterios administrativos así lo requieran.

Artículo 14.

El presente Código de Conducta deberá difundirse entre las personas servidoras públicas y, en su caso, publicarse en los medios institucionales correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA

Artículo 15.

El Comité promoverá la observancia del presente Código de Conducta y podrá conocer de posibles conductas contrarias a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el mismo, emitiendo recomendaciones preventivas y no vinculantes en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16.

Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento del Comité o de las autoridades competentes las conductas presuntamente contrarias al presente Código de Conducta.

Cuando de los hechos se advierta la posible comisión de una falta administrativa, el Comité podrá dar vista al Órgano Interno de Control Municipal o a la autoridad competente para los efectos conducentes.

CAPÍTULO SEPTÍMO DE LA INTERPRETACIÓN, CONSULTA Y ASESORÍA

Artículo 17.

Corresponde al Comité y al Órgano Interno de Control Municipal de Toluca, la interpretación administrativa del presente Código de Conducta y la atención de consultas y asesorías relacionadas con su aplicación y observancia.

Artículo 18.

El Comité fungirá como instancia de orientación en materia de ética pública, integridad institucional y prevención de conflictos de interés, promoviendo acciones encaminadas al fortalecimiento del servicio público y la confianza ciudadana.



29

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Publíquese el presente Código de Conducta de la Dirección General de Medio Ambiente en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Municipio de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.

El presente Código de Conducta de la Dirección General de Medio Ambiente entrará en vigor una vez publicado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Municipio de Toluca, Estado de México.

TERCERO.

Difúndase el presente Código de Conducta de la Dirección General de Medio Ambiente entre todas las personas servidoras públicas para su conocimiento y observancia.



30

**EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE AGOSTO DEL 2026.-
LCDA. MARÍA DEL CARMEN SOTO GARDUÑO, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
ÉTICA Y DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE
TOLUCA.**

Edición a cargo de la
Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Toluca

Número de ejemplares: 50

31

LCDO. RICARDO MORENO BASTIDA **Presidente Municipal Constitucional**

Dra. en D. P. Yazmin
Nájera Romero
Primera Síndica

Lcda. en D. Edna Viridiana
Flores Santa Olalla
Sexta Regidora

Mtro. Jaime Amado
López Gómez
Segundo Síndico

C. Ana Lilia del Socorro
Terrazas Vázquez
Séptima Regidora

Lcdo. En D. Mario
Magno Díaz
Primer Regidor

Dra. en D. Shantall
Zepeda Escobar
Octava Regidora

C. Ana Victoria
Pliego Tapia
Segunda Regidora

C. José Ramón Fernando
Santana López
Noveno Regidor

Lcdo. en D. Edgardo
Rebollar Pérez
Tercer Regidor

Lcda. C. P. y A. P. Irma Carolina
Alvarez Mendoza
Décima Regidora

Lcda. en Odontología
Belem Garay Garduño
Cuarta Regidora

Lcdo. en D. Luis Felipe
García Chávez
Décimo Primer Regidor

Lcdo. En Economía
Víctor Armando Díaz Rodríguez
Quinto Regidor

Lcda. en D. Cristina
Sierra Castillo
Décima Segunda Regidora

Mtro. Justo Núñez Skinfill
Secretario del Ayuntamiento

Rúbricas.